

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación

Toluca, México, 20 de mayo de 2025
Oficio CJ-UIPE/998/2025
Solicitud de Información
130/CJ/IP/2025

C. Solicitante Presente

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información (Saimex), en fecha 28 de abril de 2025, y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta.

Descripción Clara y Precisa de la información Solicitada:

"SE SOLICITA SE INFORME EL ESTADO QUE GUARDAN LAS CARPETAS DE INVESTACIÓN EN CONTRA DE CATALINA YASMIN JUÁREZ MEDRÁN NUMERO TOL/CCF/SPO/107/117239/24/04; TOL/ELE/ELE/107/022403/24/04 Y PES/MALI/GAH/PVEM-CYJM/211/2024/04, ASI COMO SE EXHIBA LA CERTIFICACIÓN QUE CAPACITA A LA LICENCIADA EN COMENTO COMO APTA Y CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA DIRIGIR LA DIRECCION DE VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO ASI COMO SER POSIBLE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MISMO INSTITUTO PUES HOY FUNGE COMO ENCARGADA DE DICHO INSTITUTO; SE SOLITA SE INFORME FECHA E INSTITUCIÓN DE LA ESCUELA Y/O UNIVERSIDAD Y/O INSTITUTO Y FECHA DE DONDE OBTUVO SU GRADO ACADÉMICO COMO LICENCIADA; ASI MISMO SE SOLICITA SE INFORME LA FECHA EN QUE CAUSARON ALTA COMO PERSONAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LOS C. NESTOR MAJADANA HERNANDEZ Y MARTHA DE QUIEN SE DESCONOCE SUS APELLIDOS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRAN LABOANDO EN LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN, MANEJANDO DATOS SENSIBLES Y OSTENTANDO FUNCIONES DIRECTIVAS. Y POR ULTIMO SOLICITO CONOCER, SI EL CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO DE MÉXICO DECIDIRA MANTENER SU DECISIÓN DE COLOCAR A ESTA PERSONA EN DICHAS DIRECCIONES, CONOCIENDO LOS ANTECEDENTES Y LAS QUEJAS PRESENTADAS CON VIDEOS EN LAS REDES Y EN SU MUNICIPIO MALINALCO". (Sic).

Respuesta

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que su solicitud de información fue turnada mediante oficio número CJ-UIPE/837/2025 a la Servidora Pública Habilitada del Instituto de Verificación Administrativa, de este sujeto obligado, quien remitió respuesta, por oficio número 233B04010000000/3881/2025, el cual se adjunta al presente. Precizando que el C. Nestor Abdías Magadan Hernández y la C. Martha Patricia Hernández Mendoza fueron dados de alta en el Instituto de Verificación Administrativa los días 25 y 21 de abril de 2025, respectivamente.

Finalmente, le comento que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión, en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

Atentamente

Licenciado Mario Carlos Cantú Esparza
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Archivo.

Turno 924

MCCCE/MTA/Imaz

SIN TEXTO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dirección General

Toluca, Estado de México, a 14 de mayo de 2025.

Oficio número: 233B0401000000/3881/2025.

**LICENCIADO MARIO CARLOS CANTÚ ESPARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Me refiero al oficio número **CJ-UIPPE/837/2025**, de fecha 28 de abril de 2025, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual notifica la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) e identificada con el número de folio **130/CJ/IP/2025**, en la cual se requirió a este Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México (INVEAMEX), Órgano Desconcentrado de la Consejería Jurídica del Estado de México, información en los siguientes términos:

Descripción Clara y Precisa de la información Solicitada:

"SE SOLICITA SE INFORME EL ESTADO QUE GUARDAN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE CATALINA YASMIN JUÁREZ MEDRÁN NUMERO TOL7CCF7SPO/107/117239/24/04; TOL/ELE/ELE/107/022403/24/04 Y PES/MALI/CAH/PVEM-CYIM/211/2024/04, ASÍ COMO SE EXHIBA LA CERTIFICACIÓN QUE CAPACITA A LA LICENCIADA EN COMENTO COMO APTA Y CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA DIRIGIR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO SER POSIBLE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MISMO INSTITUTO PUES HOY FUNGE COMO ENCARGADA DE DICHO INSTITUTO; SE SOLICITA SE INFORME FECHA E INSTITUCIÓN DE LA ESCUELA Y/O UNIVERSIDAD Y/O INSTITUTO Y FECHA DE DONDE OBTUVO SU GRADO ACADÉMICO COMO LICENCIADA; ASÍ MISMO SE SOLICITA SE INFORME LA FECHA EN QUE CAUSARON ALTA COMO PERSONAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LOS C. NESTOR MAGAÑA HERNANDEZ Y MARTHA DE QUIEN SE DESCONOCE SUS APELLIDOS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRAN LABORANDO EN LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN, MANEJANDO DATOS SENSIBLES OSTENTANDO FUNCIONES DIRECTIVAS Y POR ULTIMO SOLICITO CONOCER SI EL CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO DE MÉXICO DECIDIRÁ MANTENER SU DECISIÓN DE COLOCAR A ESTA PERSONA EN DICHAS



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Dirección General

DIRECCIONES CONOCIENDO LOS ANTECEDENTES Y LAS QUEJAS PRESENTADAS CON VIDEOS EN LAS REDES Y EN SU MUNICIPIO MALINALCO”. (Sic).

Al respecto, una vez analizado el requerimiento de mérito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracciones II, VIII, XII, XV y XXI, 4, 7, 8, 12, 16, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI, XIX y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la Unidad de Transparencia que:

En cuanto a: **“SE SOLICITA SE INFORME EL ESTADO QUE GUARDAN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE CATALINA YASMIN JUÁREZ MEDRÁN NUMERO TOL/CCF/SPO/107/117239/24/04; TOL/ELE/ELE/107/022403/24/04 Y PES/MALI/CAH/PVEM-CYIM/211/2024/04, ...” (sic)**, al respecto se hace de su conocimiento que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

“Artículo 21. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

(...)”

Por otra parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales señala en el artículo 127 la competencia del Ministerio Público, en los siguientes términos:

“Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.”

Asimismo, el referido ordenamiento establece en el artículo 131 las obligaciones del Ministerio Público, mismo que a la letra indica:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dirección General

"Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;*
- II. Recibir las denuncias o querrelas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;*
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;*
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;*
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;*
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;*
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;*
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;*
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;*
- X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;*
- XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;*



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dirección General

XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;

XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;

XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XVII. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;

XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;

XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;

XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

XXIII Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables"

Por otra parte, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, establece en su artículo 33 y 34 inciso A fracciones I y IV, lo siguiente:

"Artículo 33. *El Ministerio Público es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos*





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dirección General

y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes. Solo en los casos establecidos en la Constitución Federal y el Código Nacional, las y los particulares podrán ejercitar acción penal directamente.

Artículo 34. *El Ministerio Público tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, el Código Nacional, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes:*

A. En la investigación del delito:

I. En los casos de denuncia de hechos no constitutivos de delito, falte algún requisito de procedibilidad para investigar o dar curso a una querrela o en los supuestos que a continuación se indican, el Ministerio Público se abstendrá de dar inicio a la carpeta de investigación:

a) Si se trata de hechos respecto de los cuales el Código Nacional le permita abstenerse de investigar o la aplicación de algún criterio de oportunidad con la información disponible.

b) Los hechos no sean claramente constitutivos de un hecho tipificado por la Ley de la materia.

c) Los hechos puedan admitir algún mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal y las y los interesados acepten someterse a ese procedimiento.

d) En los supuestos que determine la o el Fiscal General a través de disposiciones normativas observando lo previsto en el Código Nacional, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

De actualizarse alguno de los supuestos previstos en los incisos anteriores, el Ministerio Público fundará y motivará esta decisión al iniciar la noticia de hechos, a efecto de realizar las diligencias indispensables y emitir la determinación que corresponda.

(...)

IV. Iniciar la carpeta de investigación si de los datos aportados por la o el denunciante o querellante y los recaudados por éste, se desprende la probable comisión de un hecho delictivo."





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dirección General

De lo anterior se desprende que, las Carpetas de Investigación referidas no obran en los archivos de este Órgano Desconcentrado, razón por la cual no es posible la entrega de la información correspondiente, por no ser la Institución Pública competente; no obstante, se informa que la dependencia que puede estar en posibilidad de desahogar su requerimiento es la Fiscalía General del Estado de México (FGEM).

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos: **"...ASÍ COMO SE EXHIBA LA CERTIFICACIÓN QUE CAPACITA A LA LICENCIADA EN COMENTO COMO APTA Y CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA DIRIGIR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO SER POSIBLE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MISMO INSTITUTO PUES HOY FUNGE COMO ENCARGADA DE DICHO INSTITUTO..." (sic)**, se informa al solicitante de la información que, la Ley que Crea al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, establece en su artículo 7 lo siguiente:

"Artículo 7. Para ser Director General se requiere:

- I. Tener título de licenciatura o su equivalente de nivel superior;*
- II. No haber sido condenado por delito doloso; y*
- III. No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, carga o comisión en el servicio público."*

Asimismo, se informa que su experiencia laboral corresponde: requerir a las diversas dependencias y organismos auxiliares la información que se estime indispensable para la correcta coordinación y ejecución de la visita de verificación; ejecutar los acuerdos y disposiciones que dicte la o el titular de la Dirección General o la Secretaría, previendo las medidas necesarias para su cumplimiento; supervisar el desarrollo de la práctica de las verificaciones y visitas colegiadas, complementarias correspondientes a las materias competencia del Instituto, remitir y coordinar con las Subdirecciones Regionales la práctica de verificaciones, supervisiones y visitas colegiadas de acuerdo a la zona territorial, proponer en coordinación con la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género, a la o el titular de la Dirección General, programas, acciones y criterios orientados a unificar y modernizar el acto administrativo de la verificación, recabar, generar y turnar a la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género las constancias, informes y resultados derivados de las verificaciones y visitas colegiadas realizadas.

Respecto a: **"...SE SOLICITA SE INFORME FECHA E INSTITUCIÓN DE LA ESCUELA Y/O UNIVERSIDAD Y/O INSTITUTO Y FECHA DE DONDE OBTUVO SU GRADO ACADÉMICO COMO LICENCIADA..."**, se hace de su conocimiento que se envía el Título Profesional de la C. Catalina Yasmín Juárez Medrán, mismo que la ostenta como Licenciada en Derecho, en el cual constan los datos de la institución educativa.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dirección General

En lo relacionado a: **"...ASI MISMO SE SOLICITA SE INFORME LA FECHA EN QUE CAUSARON ALTA COMO PERSONAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LOS C. NESTOR MAGAÑA HERNANDEZ..."** (sic), de acuerdo a lo comunicado por la Delegación Administrativa adscrita a este Órgano Desconcentrado, se informa a la persona solicitante de la información que, **Néstor Abdías Magadan Hernández**, es personal eventual (contrato); así, al estar bajo este esquema de contratación, este Órgano Desconcentrado no cuenta con la información referente a su fecha de alta, toda vez que la información concerniente a los servidores públicos de este esquema están en Coordinación Administrativa; no obstante, su oficio de comisión esa partir del 21 de abril y hasta el 30 de junio del año en curso.

Finalmente, respecto a: **"...Y MARTHA DE QUIEN SE DESCONOCE SUS APELLIDOS..."**, la Delegación Administrativa, informa que la única servidora pública con el nombre referido es **Martha Patricia Hernández Mendoza**, quien es personal de contrato de la oficina del consejero, por tal razón, al estar en este esquema la Coordinación Administrativa; no obstante, su oficio de comisión esa partir del 25 de abril y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

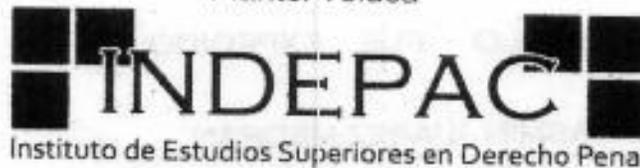
Lcda. Catalina Yasmín Juárez Medran
Servidora Pública Habilitada del Instituto
de Verificación Administrativa del
Estado de México

C.c.p. *México/Archivo*
CYJM/egm



SIN TEXTO

Plantel Toluca



OTORGA A

CATALINA YASMIN

JUAREZ

MEDRAN

EL TÍTULO DE

**LICENCIADA
EN DERECHO**



FIRMA DEL ALUMNO

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SEGÚN ACUERDO No. 20121849 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2012, EN ATENCIÓN A QUE TERMINÓ LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES EL 31 DE AGOSTO DE 2020.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DIRECTOR

EL PRESENTE TÍTULO FUE EXPEDIDO EN FAVOR DE

CATALINA YASMIN JUAREZ MEDRAN

QUIEN CURSÓ LOS ESTUDIOS DE

LICENCIATURA EN DERECHO

Y APROBÓ CONFORME EVALUACIÓN DE

EXCELENCIA

EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2024.

QUEDÓ REGISTRADO EN EL LIBRO No. LD-3

FOJA No. 0369

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE
NOVIEMBRE DE 2024.



Mtro. Francisco Alfredo Delgadillo Aguirre
Director General

ip8fL5zfbvhavVOyWbsKirUyV1Qb75saranFW5cg9u09d9Z5+51nzNPZ8btQFshQ3lYeLbelkEz3ZYAIySNB2+UNj414n5jE5RsticbcJ08Kzp7nu4hMf0c7ET+djP6J3KL8
6/hYmwnj7Rgk/wE+nyVvPbdf05zDwqURCSSGHRka3rL6AJSWJs1yAYaCeis/9bZ8wz6QW9GOGnDeO5dADP6YSYFhWPbifXnRkTily1lqgmihIdqaUxFSjVFull70Lk
n5s4lxePBdjuSifZbRINq6CdZDIF3tdAtSpWQ/deyQXocYmbZFOncRT2fJ5533RrbQvOtDMo.xsd0FQkYd2pA==

Sello de Autenticidad de la Autoridad Educativa

Anahí Urióstegui Hernández

ZcT3BKeStq8myAyWSi8tjhGi2PcIXBHIGkS0UBCEX0V1Y176IKJcbGD+GT2A/axgQ6tdyChk/safRkzLT8rf/ax0Kux0Uln+XzRpCoEm5yT/U71pptc2ecrT5yQ1r
rOsiwTUhmyh3vNzdoSOZaY/imMPi071i4N3wmur2APAmkrF6c05nDdizxPULQZEJEANH6!mmiID95t68H6GpmG6c+4y9FO65M0aGtVnkwtFRE42pcHnF78P
g55I2EGSjUdz7iOkwbWisEhBBR+moWCbRgoNI/T6fHOLGVUT7Yk+11VI4t+neu7sUKpsfqVf-y6L0vIUuwBoyEXQ/mRXbA==